SOLICITUD DE MODIFICACIÓN No. 2
CONTRATO DE COMODATO NO. CMDT-001-2026

CAPÍTULO I. Descripción General		
1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos	N/A	**Alcaldía Municipal de Caldas**
2. Fecha de elaboración del documento	14 de julio de 2026	
3. Nombre del funcionario que diligencia el formato	Ing. Jorge Iván Ovalle Castillo	
4. Dependencia Solicitante	Secretaría de Planeación y Obras Públicas	
5. ÍTEM		
CAPÍTULO II. Justificación y Conveniencia		
6. Descripción de la necesidad y conveniencia de la adición y/o modificación y/o prórroga	Entre el Municipio de Caldas (Boyacá) y la señora Anyela Lizeth Alarcón Pinilla, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.051.184.631 expedida en Buenavista, en calidad de representante legal de la ESE CENTRO DE SALUD LAS MERCEDES identificada con Nit. 820.003.456-3, se suscribió el CONTRATO DE COMODATO NO. CMDT-001-2026, el día veintinueve (29) de enero de 2026, cuyo objeto corresponde a "ENTREGAR EN COMODATO A LA ESE CENTRO DE SALUD LAS MERCEDES CALDAS LA UNIDAD MÓVIL MÉDICO ODONTOLÓGICA ADQUIRIDA POR EL MUNICIPIO DE CALDAS, DESTINADA A MEJORAR LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN BÁSICA EXTRAMURAL EN SALUD EN EL MUNICIPIO, PARA QUE SEA UTILIZADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE SALUD ORAL, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, Y DEMÁS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA A CARGO DE LA ESE.", con un plazo de ejecución de cinco años (5) contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Que en el marco del Contrato de Comodato No. CMDT-001 de 2026, suscrito entre el Municipio de Caldas (Boyacá) y la ESE Centro de Salud Las Mercedes, se estableció en la Cláusula Décima la obligación de constituir una Garantía Única de Cumplimiento con una vigencia igual al plazo de ejecución (5 años) y cuatro (4) meses más. No obstante, revisadas las condiciones técnicas actuales del mercado asegurador colombiano, las compañías operadoras de seguros manifestaron la imposibilidad fáctica de expedir una póliza de cumplimiento con una vigencia cerrada y corrida de cinco (5) años debido a estrictas limitaciones de capacidad y contratos de reaseguro internacional. En consecuencia, se requiere incorporar formalmente la Cláusula de Indivisibilidad, la cual se fundamenta bajo los siguientes criterios técnicos y legales: Para efectos de comprensión armónica entre las entidades, la cláusula de indivisibilidad opera de manera análoga a la adquisición	

	de la suscripción de un servicio por cinco (5) años: en lugar de exigir el pago y emisión de los cinco años completos por adelantado, el esquema permite prorrogar y amparar el riesgo año a año, manteniendo exactamente las mismas condiciones del servicio. En el sector asegurador, esta cláusula le indica a la compañía emisora que, si bien el contrato estatal principal tiene un plazo de ejecución de cinco (5) años, el riesgo y el cobro de la prima se pueden dividir y causar en anualidades independientes. Sin esta previsión, ante la ocurrencia de un eventual siniestro en los años finales, se generaría una indeterminación legal sobre el cobro o reversión de las anualidades anteriores. Con su inclusión, el contrato de comodato permanece como una unidad jurídica inalterada, pero el respaldo de la garantía se emite y prorroga cada doce (12) meses, protegiendo eficazmente el patrimonio público del Municipio sin asfixiar financieramente a la ESE con costos de primas plurianuales anticipadas. Si bien el Decreto 1082 de 2015 exige que los amparos de las garantías únicas cubran la totalidad del plazo de ejecución y su correspondiente liquidación, el mismo régimen de contratación pública, amparado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (Principio de la Autonomía de la Voluntad) y en los principios de economía, eficiencia y planeación, faculta a las partes para pactar mecanismos operativos viables. La anualización de coberturas mediante la cláusula de indivisibilidad es un instrumento plenamente válido en el ordenamiento colombiano para hacer realizable la obtención de la garantía en el mercado financiero local. Dado que el mercado de reaseguros rara vez acepta vigencias plurianuales tan extensas en riesgos de cumplimiento, esta modificación se torna indispensable para evitar la parálisis de la entrega de la Unidad Móvil Médico Odontológica y garantizar la continuidad del servicio de salud extramural en el municipio. Por lo anterior, se considera técnica y jurídicamente procedente modificar la Cláusula Décima del contrato, adicionando la cláusula de indivisibilidad para permitir la emisión de la garantía en periodos sucesivos de doce (12) meses, manteniendo la obligación de la ESE de prorrogarla oportunamente antes de cada vencimiento. Así mismo, como salvaguarda indispensable para garantizar la continuidad del amparo y evitar soluciones de continuidad que dejen desprotegido el bien público, se hace imperativo incorporar una Cláusula de Prorroga Anticipada. Esta exigencia técnica es el mecanismo que otorga predictibilidad y control al Municipio, obligando a la ESE a acreditar la prórroga de la póliza antes de su vencimiento, configurando un esquema integral de anualización plenamente viable ante el mercado de seguros y conforme a los principios de la Ley 80 de 1993.

CAPÍTULO III. Descripción de la modificación contractual	
6.1. Descripción de la modificación solicitada	Autorizar a la ESE la presentación de la Garantía Única de Cumplimiento subdividida en periodos o anualidades sucesivas de doce (12) meses, incorporando explícitamente la **Cláusula de Indivisibilidad**. Bajo este esquema, se entiende la indivisibilidad como el pacto expreso mediante el cual, a pesar de que el contrato estatal principal es de ejecución plurianual, el riesgo amparado y la prima del seguro se dividen en periodos anuales e independientes; esto garantiza que el contrato de comodato permanezca como una unidad jurídica inalterada, mientras que el respaldo de la póliza se emite y prorroga de forma autónoma cada doce (12) meses. Bajo este esquema, la ESE mantiene la obligación irrestricta de prorrogar y presentar el certificado de modificación de la póliza con mínimo quince (15) días hábiles de antelación al vencimiento de cada anualidad, asegurando que el Municipio de Caldas cuente con cobertura ininterrumpida durante todo el plazo de ejecución y la liquidación contractual, de estricto acuerdo con el Decreto 1082 de 2015. Incorporando explícitamente la Cláusula de Indivisibilidad. De igual manera, se autoriza la inclusión de **la Cláusula de Prorroga Anticipada**, bajo la cual la ESE mantiene la obligación irrestricta de prorrogar y presentar el certificado de modificación de la póliza con mínimo quince (15) días hábiles de antelación al vencimiento de cada anualidad, asegurando que el Municipio de Caldas cuente con cobertura ininterrumpida
6.2. Plazo de la prórroga	**N/A**
6.3. Valor de la modificación	**N/A**
7 Fundamentos Jurídicos de la adición en valor	**N/A**
CAPÍTULO IV. Descripción Financiera	
8. Valor estimado del contrato adicional, incluyendo fuente y recursos	**N/A**
9. Forma de pago y requisitos de la adición	**N/A**
10 Modificación de las garantías y publicaciones	**Las modificaciones que se harán en las garantías son las siguientes:** • Se debe modificar el texto para autorizar expresamente que la garantía de Cumplimiento salga con una vigencia de doce (12) meses, en lugar de exigir una sola póliza por la vigencia total del contrato.

Alcaldía Municipal De Caldas Boyacá
Dirección: Carrera 3 No. 2-09
Palacio Municipal, Caldas Boyacá
E-mail: contactenos@caldas-boyaca.gov.co
Celular: (+57) 3219488825
Código postal:154660

	• Incluir las siguientes cláusulas: 1. ***Cláusula de Indivisibilidad:*** *"Las partes acuerdan que el presente contrato constituye una unidad jurídica inescindible e inalterable, razón por la cual, no obstante que la Garantía Única de Cumplimiento sea expedida y prorrogada mediante anualidades sucesivas para efectos de operatividad técnica y viabilidad en el mercado asegurador, el objeto del contrato, el riesgo asegurado, la vigencia y las obligaciones derivadas del mismo conforman un todo indivisible. En consecuencia, el fraccionamiento de la póliza en vigencias anuales no implica la división del contrato, por lo que el incumplimiento de las obligaciones contractuales durante cualquiera de las anualidades facultará a la entidad para hacer efectiva la garantía por la totalidad del riesgo amparado, según las condiciones inicialmente pactadas.* 2. **Cláusula De Prorroga Anticipada:** En virtud del esquema de anualización pactado, la **ESE** se obliga a radicar ante el Municipio el certificado de modificación (prorroga) de la póliza con una antelación mínima de **quince (15) días hábiles** antes del vencimiento de cada anualidad. El contratista deberá garantizar la continuidad del amparo sin solución de continuidad. El incumplimiento de este plazo se considerará una vulneración contractual grave y facultará al Municipio para iniciar acciones sancionatorias o terminar unilateralmente el comodato.
11.Firma autorizada	
Ing. JORGE IVAN OVALLE CASTILLO **Secretario de Planeación y Obras Públicas**	

Anexos:
N/A

Retención documental					
Elaborado por:		**Revisado por:**		**Aprobado por:**	
Nombre	**Firma**	**Nombre**	**Firma**	**Nombre**	**Firma**
ING. JORGE OVALLE SPOP		LAURA CAROLINA GÓMEZ ASESORA JURÍDICA		**Diego Alejandro Lancheros** Alcalde Municipal	
Nombre del documento					**Versión**
Dependencia		**TRD**		**Consecutivo**	
Proceso:		**Procedimiento:**			
Dimensión:		**Política:**			